

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Ocho (8) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020-00516.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA a favor de la sociedad INMOBILIARIA TELEPORT S.A. y en contra de CARRAO ENERGY S.A. SUCURSAL COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de cánones mensuales adeudados derivados del Contrato de arrendamiento del 9 de octubre de 2018, aportados como base de ejecución:

1.1.1. La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$9.531.136.00), correspondiente al canon vencido de junio de 2020.

1.1.2. La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$9.531.136.00), correspondiente al canon vencido de julio de 2020.

1.1.3. La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$9.531.136.00), correspondiente al canon vencido de agosto de 2020.

1.1.4. La suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/C (\$9.531.136.00), correspondiente al canon vencido de septiembre de 2020.

1.1.5. Por los cánones que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 Ibídem.-

1.2. Por concepto de clausula penal estipulada en la cláusula décimo cuarta del contrato de arrendamiento del 9 de octubre de 2018, allegado como báculo para la ejecución, la suma de DIECISÉIS MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C (\$16.018.716,00).-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. BRYAN ORLANDO CARRANZA CAICEDO, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **047**, hoy **09 de Octubre de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

**OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbfbb1c5b963d721be1c543e7070c637e88c3389ee9bdfd1d9e6590503a27fa0

Documento generado en 08/10/2020 11:23:18 a.m.